



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE
SUBREGIÓN SIQUIRRES-MATINA



FECHA: 31 de marzo del 2020

**Señores
Fiscalía Agrario Ambiental
Ministerio Publico
Presente**

Estimados señores

La suscrita Magdalena Melegatti Pereira, en mi calidad de asesora legal y funcionario del Sistema Nacional de Arreas de Conservación (SINAC), interpongo formal denuncia **CONTRA:** la Municipalidad de Talamanca su alcalde Marvin Gómez Brant, señor Pablo Bustamante Cerdas, regidor Municipal y demás regidores del Consejo Municipal en pleno. Fundamentándome en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que se ha identificado casos específicos como permiso de uso otorgado por la Municipalidad de Talamanca en Playa Chiquita que permitió la apertura de un camino en áreas de Patrimonio Natural del Estado. Este caso se tramita bajo el expediente 16-123405-05-97-PE.

SEGUNDO: En áreas de Patrimonio Natural del Estado se ha encontrado apertura de caminos, y de drenajes, además de la construcción de tres infraestructuras habitacionales tal como evidencia en el informe **SINAC-ACLAC-SITADA-026-2020**.

TERCERO: permisos de uso otorgados en áreas de humedal, las cuales forman parte del Patrimonio Natural del Estado e inclusive que se encuentran inscritas en el Inventario Nacional De Humedales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Informe Nro. DFOE-AE-IF-05-2011 con los resultados del estudio sobre algunos permisos de uso otorgados por la Municipalidad de Talamanca en terrenos del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo. **Donde la Contraloría General de la República ordena:**

a) Al Concejo Municipal de Talamanca

i- Revisar la legalidad de los permisos de uso de suelo otorgados en forma precaria en terrenos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, a efectos de que se tomen las acciones que en derecho correspondan, especialmente conforme a los artículos 73 de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre Nro. 6043 y al artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente Nro. 7554. Informar a este órgano contralor acerca de lo actuado, mediante un primer informe de avance al 31 de enero de 2012, un segundo informe al 30 de setiembre de 2012, y un informe final al 31 de mayo de 2013.

ii- Abstenerse en lo sucesivo de otorgar permisos de uso en forma precaria en terrenos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de julio de 2011, copia del acuerdo del Concejo Municipal donde se adopte esta medida.

b) Al Alcalde Municipal de Talamanca

Revisar la legalidad de los permisos de construcción otorgados en terrenos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo para valorar la existencia de posibles nulidades y adoptar las acciones correspondientes conforme a derecho, respetando el debido proceso, en observancia de aspectos técnicos y legales, y especialmente conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente Nro. 7554 y el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad Nro. 7788. Informar a este órgano contralor acerca de lo actuado, mediante un primer informe de avance al 31 de enero de 2012, un segundo informe al 30 de setiembre de 2012, y un informe final al 31 de mayo de 2013.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones, las que en caso de incumplimiento injustificado se le reiterará por una única vez y se fijará plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la citada Ley No. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los términos antes fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de las Disposiciones de este órgano contralor. Además, se requiere que sea comunicado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área de

Además, señala dicho informe que:

Se determinó que el Concejo Municipal de Talamanca otorgó permisos de uso de suelo en forma precaria sobre tres terrenos del Patrimonio Natural del Estado (PNE) ubicados dentro de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del Refugio Gandoca-Manzanillo, los cuales son carentes de legalidad, pues todos se realizaron al amparo de la Ley Nro. 6043, Ley sobre Zona Marítimo Terrestre, la cual no aplica en ese Refugio de conformidad con el artículo 73 de ese mismo cuerpo normativo. Además, esa Municipalidad otorgó dichos permisos sin tener legitimación para ello, pues el titular de la administración de dicho Refugio es el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) mediante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

- Informe No. DFOE-PGAA-59-2008 en relación con los resultados del estudio que se realiza sobre la gestión del MINAET en las áreas silvestres protegidas costeras del país. **Donde la Contraloría General de la República señala en sus consideraciones legales:**

“Por su parte, el artículo 18 de la Ley Forestal establece que *“...en el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministro del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.”*; mientras que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, indica que *“...los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”*”

De acuerdo con lo anterior, es posible para el Estado otorgar permisos de uso sobre el dominio público siempre que sea a título precario, pero tratándose del Patrimonio Natural del Estado, las actividades permitidas se limitarían a labores de investigación, capacitación y ecoturismo; entendido este último como turismo de bajo impacto según lo ha definido la Procuraduría General de la República¹. Además, si se trata de un área silvestre protegida, como los refugios nacionales de vida silvestre, se debe respetar la finalidad de conservación por la cual se creó el refugio

- Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y a la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, que establece que tales permisos únicamente proceden para la realización de obras temporales, sencillas de fácil remoción, tales como extracción de agua, instalación de casillas de baño, de quioscos para venta de diarios, revistas o comestibles, en virtud de que pueden ser revocables en cualquier momento.
- la Procuraduría General en el dictamen C-210-2002 C-015-88, C-154-95, C-191-96, C-026-2001, la O. J.-062-2000, y lo confirman los votos de la Sala Constitucional números 5173-94, 1886-95, 1887-95 y 1998-01822, Que en general indican indican que la competencia de los órganos del MINAET está inmersa en los aspectos técnicos que apareja el manejo y tutela del de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado.
- Áreas Patrimonio Natural del Estado. Ley Forestal N° 7575, artículo 13.

¹ Ver dictámenes de la Procuraduría General de la República, Nos. C-297-2004 y C-339-2004 del 19 de octubre y 17 de noviembre de 2004, respectivamente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Informe ACLAC-SINAC-SITADA-026-2020.
- Acuerdo Municipal N°194 del 17 de marzo 2020
- Certificación del Patrimonio Natural del Estado.
- Inventario Nacional de Humedades.
- Oficio del Ministro de Ambiente y Energía a la Municipalidad de Talamanca. N° DM-1301-2019
- Acuerdo Municipal N° 195 del 24 de marzo del 2020.
- Acuerdo Municipal N° 106 del 21 de febrero de 2020.

TESTIMONIALES:

- Francisco Domínguez. Geógrafo encargado del Patrimonio Natural de Estado.
- José Guillermo Masis Segura. Ingeniero forestal. Encargado de Encargado de la determinación de bosque dentro del Patrimonio Natural del Estado, y encargado de humedales
- Edwin Cyrus. Director del Área de Conservación La Amistad Caribe

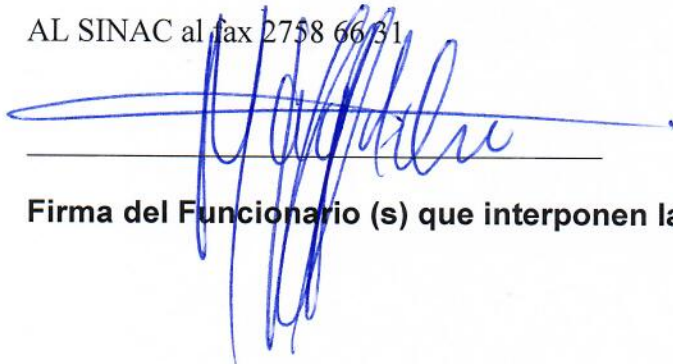
SE SOLICITAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- 1.- Que se ordene el derribo de construcciones presentes en la zona Patrimonio Natural del Estado de acuerdo al informe SINAC-ACLAC-SITADA-026-2020.
- 2.- Que se ordene a la Municipalidad de Talamanca revocar lo permisos de uso otorgados y abstenerse de autorizar nuevos permisos de uso o concesiones hasta tanto no se cuente con el plan regulador de la zona marítimo terrestre del cantón de Talamanca.

NOTIFICACIONES:

Al demandado en Talamanca Bribri centro. Municipalidad de Talamanca.

AL SINAC al fax 2758 6631



Firma del Funcionario (s) que interponen la denuncia



29 de marzo del 2020
SINAC-ACLAC-SITADA-026-2020

Señores
Fiscalía Agraria Ambiental
Presente

Estimados señores

El suscrito José Guillermo Masis Segura, portador de la cedula de identidad 1-652-246, funcionario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación destacado en el área de Conservación Amistad Caribe, expongo ante usted los siguientes hechos:

En atención a denuncia interpuesta por el señor José Pablo Fernández Narváez, cedula 1-594-341. Apoderado de COMERCIALIZADORA DEL CARIBE, COMECA, S.A., el cual manifiesta que en la propiedad con plano catastrado L-57,962-92, se está realizando construcciones y se ha llegado a drenar áreas de humedal. Además, indica que este inmueble se encuentra de la Zona Marítimo Terrestre y podría tratarse de Patrimonio Natural del Estado, aportando una serie de documentos de apoyo técnico.

El día 28 de marzo, 2020 los funcionarios Fanny Cruz Torres y José Guillermo Masis S. nos presentamos en el Sector de Manzanillo, Distrito de Cahuita, cantón de Talamanca para realizar una inspección de campo con el fin de verificar los hechos denunciados por el señor José Pablo Fernández Narváez, concluyendo lo siguiente:

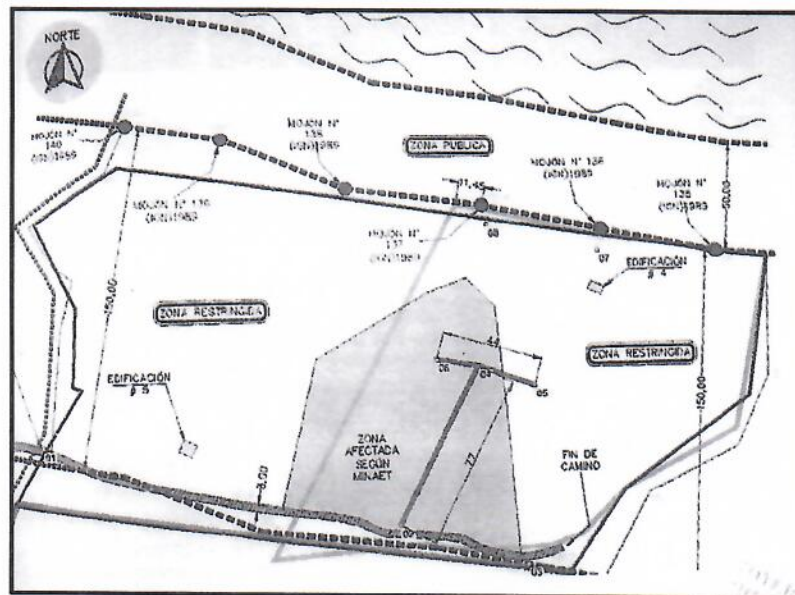
- 1- Que el plano catastrado L-57,962-92, con un área de 4 has, 283,66 metros cuadrados se localiza dentro de la zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre. (ver Grafico N°1)
- 2- Que se aporta el informe **2018-01018-BIO** el cual en sus conclusiones señala lo siguiente: *La zona marítimo terrestre ubicada contiguo a las propiedades 59701-000. Plano L-10402-92, 59702-000 Plano L94429-93 y 509703-000 plano L10403-92, corresponde a bosque, que cumple con las características de bosque establecidas en la definición del artículo 3, inciso 2 de la Ley Forestal. (Resaltado no es original). (ver imagen N°1)*
- 3- Durante la visita de campo se realiza una inspección con el fin de levantar toda la información pertinente, utilizando GPS Garmin 62s, cintra métrica, cámara Fotográfica NIKKON, y la información se procesa con sistema de Información Geográfica Quantum Gis Las Palmas 2.18 y con referencia a la base de datos el geoportal del sistema Nacional de información Territorial (SNIT), georreferencia con las ortofotos 2017.



Gráfico N°1 Ubicación del Plano Catastrado L-57,962-92, con respecto a la zona marítimo terrestre. Manzanillo, Cahuita, Talamanca marzo 2020



Gráfico N°1 Ubicación del Plano Catastrado L-57,962-92, según informe 2018-01018-BIO. Manzanillo, Cahuita, Talamanca marzo 2020



4- En el lugar de los hechos se pudo observar lo siguiente:

4.1- Apertura de un camino vehicular, el cual se encuentra lastreado con una orientación de sur a norte, con una longitud de 120 metros lineales, con un ancho de tres metros promedio. Para su construcción se utilizó maquinaria. Se construyeron dos alcantarillas. (Ver fotografías N°1 y N°2)



4.2- Se observa la construcción de una casa de madera, de aproximadamente 80 metros cuadrados, con bases de cemento. (Ver fotografías N°3 y N°4). No se encontró copias de permisos de construcción municipales.



4.3- Apertura de tres drenajes:

Drenaje N°1 se extiende desde el puente 50 metros sobre el camino y luego sobre el camino construido con orientación el norte por una distancia de 60 metros, su dimensión es de un metro de ancho por un metro de profundo en promedio y su construcción fue con maquinaria mecánica. (Ver fotografías N°5).



Drenaje N°2 y N°3 Drenajes construidos manualmente, se localizan detrás de la construcción de madera y su orientación es de este a oeste sus dimensiones son de 50 centímetros de ancho por 30 de profundo y una longitud promedio de 30 metros. (Ver fotografías N°6 y N°7).



4.3- Demarcación del área. Esta área se encuentra demarcada con postes de cemento pintados de color verde con blanco y no cuentan con líneas de púas. El área estimada demarcada es de 1500 metros cuadrados aproximadamente. (Ver fotografías N°9).



5- Hacia el sector este del plano catastrado L-57,962-92 se pudo observar que se inician dos construcciones de madera, amparadas al permiso municipal 197-2020 a nombre de ALPAN SOCIEDAD ANONIMA por un área de construcción de 258 metros .. Ambas de dos pisos con estructuras de madera.

Imagen del permiso municipal encontrado

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

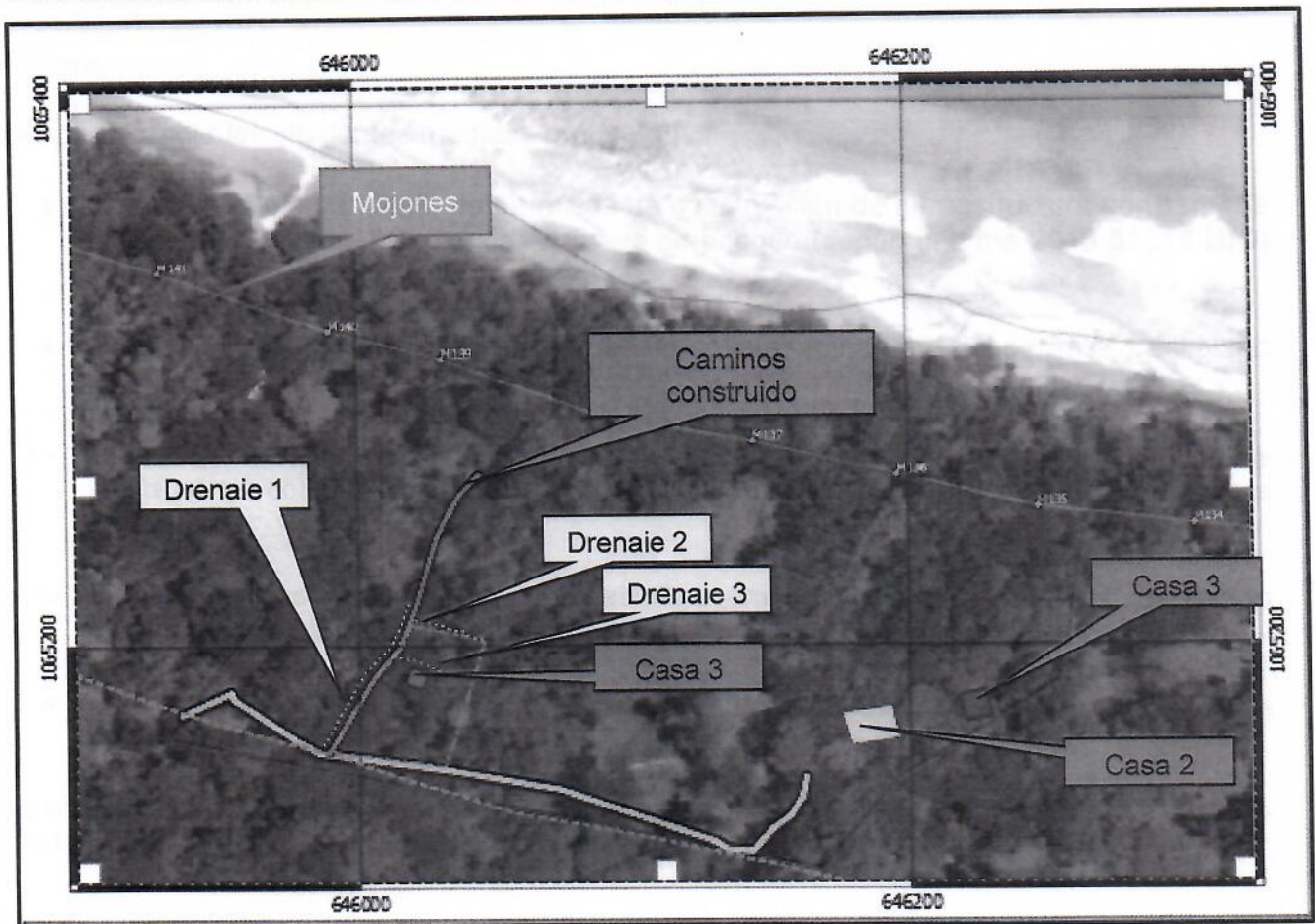
197-2020

PROPIETARIO DEL PROYECTO:	ALPAN SOCIEDAD ANONIMA
PROPIETARIO REGISTRAL:	ALPAN SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR	LIMON TALAMANCA CAHUITA MANZANILLO DEL HOTEL ALMENDROS Y CORALES 300M ESTE
TIPOS DE OBRA:	Construcción
AREA DE CONSTRUCCION:	258 m2
APROBADO EL DÍA:	23/2/2020
LOCALIZACIÓN:	
OBSERVACIONES:	

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA Teléfono: 2768-7344/ 2751- 0057 Correo: erwa



Representación espacial de los elementos encontrados durante la inspección Plano Catastrado L-57,962-92, con respecto a la zona marítimo terrestre. Manzanillo, Cahuita, Talamanca marzo 2020





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
 ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE



CONSECUTIVO N° 001 - AÑO 2020

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

yo Fanny Cive Tours cédula de identidad número 7-131559 en carácter de funcionario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y Autoridad de Policía de acuerdo a los artículos N° 54 de la Ley Forestal 7575 y artículo N° 16 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317; a las 9:30 horas del día 30 del mes de MAIZO del año: 2020 Presente en la localidad de : Caserío Manzanillo Distrito Cahuata Cantón Tabacundo Provincia Limon Otras Otras señas: De la entrada principal del Hotel Alvarado y Coates 500 metros a C.E. Dos casas en construcción

Coordenadas: 646184 - 1065141

Descripción del sitio: Área arbolada con diferentes especies de árboles chibureto, tabacon, surculo entre otros por donde 2-3% no se observan nor o arbolada

Se determina que: (detallar infracciones detectadas, descripción, de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental vigente)

Construcción de dos casas, de dos pisos cada una; con estructura de madera se encuentra en proceso de levantamiento de estructuras (todo madera) sobre de vegetación baja, bajo Alvarado de las casas.
Construcción en áreas de patrimonio Natural del Estado sin la autorización del SINAC.

De conformidad a nuestra legislación ambiental, y el principio *in dubio pro natura* y el de tutela administrativa efectiva. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTAN REALIZANDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO.**



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
 ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE



Paralizar Eliminar _____ Restaurar _____ Las Obras y Acciones Vinculadas a lo siguiente:

Describir actividades a paralizar: 1. Aperturas de cualquier tipo de caminos por tránsito de vehículos, o motorizados, 2. Apertura o Mantenimientos de cualquier tipo de caminos, 3. Corte de vegetación ya sea árboles o arbustos o vegetación baja, 4. Cualquier trabajo de construcción de la casa, o de alguna otra infraestructura en el lugar, 5. Transporte de materiales para construcción o movimientos de tierra.

Previniendo al señor (a) Cristian Gonzalez ON:1, Cedula de identidad o documento legal N° 7-0217-0953, que un plazo de 15 días deberá presentar pruebas de descargo de acuerdo a lo establecido establecido al Artículo 109 de la Ley de la Biodiversidad, ante el Departamento Legal del Área de Conservación Amistad Caribe. **SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO ACATAR LA PRESENTE ORDEN SE EXPONE A SER PROCESADO PENALMENTE POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD CONFORME AL ARTICULO 314 Y SIGUIENTES DEL CODIGO PENAL.**

Se notifica al señor (a) Cristian Gonzalez ON:1, Cedula de identidad o documento legal N° 70217-0953, EL DIA 30 A LAS HORAS 9:30
 Firma: Cristian Gonzalez

Funcionario actuante: Fanny Cive Torre, cédula de identidad _____ firma Fanny Cive Torre
 P-134559

Testigo N°1: Dever Contreras A, cédula de identidad 3439333, firma [Signature]

Testigo N°2: Elvin Moreno H, cédula de identidad 5216-798, firma [Signature]

cc.
 Expediente



MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Un gobierno de soluciones

19 de marzo del 2020
SCMT-041-2020

Ing. Edwin Cyrus Cyrus
Director ACLAC
SINAC

Señores:
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Señores:
Instituto Costarricense de Turismo

Estimados señores:

Por este medio les transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Talamanca, mediante **sesión ordinaria #194 del 17 de marzo del 2020**, en la cual indica lo siguiente:

Acuerdo 12:

Moción presentada por el señor Marvin Gómez Bran, Alcalde Municipal, secundada por el señor Pablo Bustamante Cerdas, que dice:

Asunto: Rechazo de la propuesta realizada por el SINAC denominada: "Propuesta de Plan Regulador Costero, Cocles – Manzanillo. Talamanca – Limón", específicamente sobre las áreas que se delimitan como Patrimonio Natural del Estado.

De conformidad con lo que establece la LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, Ley No. 6043 de 2 de marzo de 1977, en su artículo 3, el cual establece textualmente: "*Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.*". Lo anterior aunado a que por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) se han declarado con aptitud turística las siguientes playas: Cahuita, Puerto Vargas, Pixrxy Cay, Redcliff, Negra, Punta Uva, Manzanillo, Punta Manzanillo, Punta Mona-Playa Mona, Chiquita (Cocles), declaratoria que consta debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta, **RECHAZAMOS Y NOS Oponemos categóricamente a la zonificación que ha realizado el SINAC como patrimonio natural del estado, dado que es interés de ésta municipalidad de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley 6043, continuar como ha sido hasta el día de hoy, con la administración de las áreas turísticas de los litorales. Comuníquese el presente acuerdo al SINAC, INVU, ICT y cualquier otra entidad que intervenga en la elaboración del plan regulador. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.**



Talamanca, Bratsi, Bribri. Costado oeste del Puesto Policial.

Telefax: 2751-1060 directo o Tel. 2751 01-00 ext. 136

Correo electrónico: concejotalamanca@gmail.com





República de Costa Rica
Ministerio de Ambiente y Energía
Despacho del Ministro

San José, 13 de diciembre de 2019
DM-1301-2019

Señores Consejo Municipal
Municipalidad de Talamanca

Estimados señores:

He sido informado del notorio avance del Plan Regulador Costero de Talamanca, que esa Municipalidad adelanta con la colaboración del INVU. Los aspectos críticos de cumplimiento con SENARA y SETENA están prácticamente resueltos, así como la Fase de Diagnóstico, lo cual permite el avance hacia las propuestas de zonificación que serán consultadas con ese Municipio y la sociedad civil.

Hay entonces, muy buenos augurios de que el Cantón, sea pronto uno de los pocos, con una zona costera adecuadamente regulada y servida. Incluyo en tales bondades, otros factores que enriquecen el esfuerzo regulatorio que ustedes impulsan, tales como la pronta puesta en marcha de la línea costera del Acueducto del Sur de Limón, la planta de tratamiento de aguas servidas de Puerto Viejo, las ampliaciones y excelente estado de las rutas nacionales de comunicación, la mejora de los sitios de visitación del Parque Cahuita y del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo y el reciente y favorable voto de la Sala Constitucional sobre la Ley 9223.

Al estar el Plan Regulador Costero en el proceso de zonificación, con base en un diagnóstico de situación concluido hace varios meses, solicito a ustedes considerar la pertinencia de suspender el otorgamiento de permisos de construcción en la zona marítimo terrestre, al menos hasta que se conozca la propuesta del INVU. Tal medida será en beneficio de los usuarios, de los planificadores del INVU, de esa Municipalidad y, especialmente, una garantía de que los pasos siguientes para la oficialización del Plan Regulador Costero, fluirán sin tropiezo.

Atentamente,

Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Firmado digitalmente por Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Fecha: 2019.12.16 14:05:57 -06'00'

M.Sc Carlos Manuel Rodríguez
Ministro

CC
Pamela Castillo, Viceministra de Recursos Naturales, MINAE.
Gretel Vega Arce, Directora Ejecutiva SINAC.
Edwin Cyrus, Director Regional ACLAC.
INVU
SENARA
SETENA
CORAC-ACLAC

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
SECRETARÍA DE CONSEJO MUNICIPAL
RECIBIDO

Recibido por Joselyn Obando
Fecha: 18-12-19
Hora: 12:45 md.
N° Páginas: 1 pag

Teléfono (506) 2233-4533 o 2257-0922 Ext. 1162 o 1163 o 2257-1417 Apdo. Postal: 10104-1000
San José, Costa Rica
Correo electrónico: ministrominae@minae.go.cr



MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Un gobierno de soluciones

A QUIEN CORRESPONDA:

La suscrita, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mayor, soltera, con documento de identidad #702160384, vecina de la comunidad de San Rafael, del Valle la Estrella, Limón. Talamanca telefax 2751-1060, de conformidad con la potestad certificadora que me otorga el Código Municipal, Ley 7794, en su Artículo N° 53, inciso c).

CERTIFICA:

Que mediante **sesión ordinaria N°195 del 24 de marzo del 2020**, el Concejo Municipal de Talamanca adoptó el **acuerdo N°03**, que indica lo siguiente:

Acuerdo 3:

Considerando que:

1. El señor Rolando Vargas Camacho, cedula 1 1353 0528, presentó solicitud de permiso de uso de suelo en la zona restringida de la zona Marítima terrestre de Playa Negra Puerto Viejo, según croquis adjunto, con área de 1015 m2.
2. Carta de renuncia presentada por el señor Héctor Matheus Hawkins, mayor casado una vez, misceláneo vecino de limón, Talamanca, Puerto Viejo Playa Negra, cedula 700760964.
3. Nota suscrita por el Asesor Legal Municipal, Lic. Héctor Sáenz, verificando que cumple con los requisitos y recomendando la incorporación de dicho plano como el referente catastral.
4. Reglamento para el otorgamiento y regulación de permisos uso y pago de canon dentro de la zona marítima terrestre del cantón de Talamanca, en concordancia a la ley 6043.
5. El Artículo 154 de la Ley General de Administración Pública Reglamento para el otorgamiento y regulación de permisos uso y pago de canon dentro de la zona marítima terrestre del cantón de Talamanca, en concordancia a la ley 6043.

POR LO TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE TALAMANCA ACUERDA APROBAR EL PERMISO DE USO DE SUELO DE UN TERRENO UBICADO EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE DE PLAYA NEGRA PUERTO VIEJO, DISTRITO CAHUITA, CANTÓN TALAMANCA, A NOMBRE DE ROLANDO VARGAS CAMACHO CÉDULA 1 1353 0528, CON UN ÁREA DE 1015 M2, SEGÚN CROQUIS ADJUNTO, CUYOS LINDEROS SON: NORTE CAMINO PUBLICO, SUR, ESTE, Y OESTE TERRENOS EN ADMINISTRACION POR LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA. Se le otorga 6 meses de tiempo para que presente el plano catastrado de lo contrario se revocara el acuerdo
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

Talamanca, Bratsi, Bribri. Costado oeste del Puesto Policial.

Telefax: 2751-1060 directo o Tel. 2751 01-00 ext. 136



